

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2021.

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00576 00

Por secretaría expídase la certificación solicitada por la curadora ad litem¹ en el escrito que antecede previo el pago de las expensas y el arancel judicial correspondiente. Art. 115 del C.G. del P.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada dentro del término concedido, contestó la reforma a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones de mérito.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el traslado a la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas, se surtieron conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Tener en cuenta y por agregada a los autos los escritos por medio de los cual la parte demandante, recorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones propuestas por la demandada (*ver folios 591 a 636 C1, T - I*).

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 del Código general del proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del 19 de MARZO de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (lit B, Num. 3º, art. 373 íbidem), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena las siguientes pruebas:

¹ Ver folios 532 a 535 C -- I.

PRIMERO: Se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, las peticiones vistas a folios 519 más r/v (*petición exhibición de documentos parte demandante*) y 585 inclusive r/v (*inspección judicial con exhibición de documentos parte demandada*), para que se sirvan aportar los documentos que estimen pertinentes.

SEGUNDO: (Fl. 521 y r/v C - 1) Como quiera que la parte actora pretende valerse de dictamen pericial aducido en el escrito que formo la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede un término de 15 días para que se aporte.

TERCERO: (r/v del fl. 585 a r/v fl.587 C - 1, T - I) A su vez, como quiera la parte encartada también pretende valerse de dictamen pericial aducido en el escrito que contesto la reforma de demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede un término de 15 días para que se aporte.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

